

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER RODRÍGUEZ CRUZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2020-00011-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por ALEXANDER RODRÍGUEZ CRUZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL. Tramítense por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Director General de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 5.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas

en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

7.-Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante al abogado **CARLOS JULIO MORALES PARRA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a (folios 15).

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JUAN DANIEL CORTES ALAVA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a (folio 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YELITZA MORENO CORDOBA
JUEZA

H.O.

